

LEY N° 5647

SANCIÓN: 15/06/2023

PROMULGACIÓN: 29/06/2023 – Decreto N° 741/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6198 – 06 de julio de 2023; pág. 3.-

CONSEJO ASESOR COOPERATIVO

Ley E n° 3506 - Modificación

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 4° de la ley E n° 3506, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- En su reunión anual, el Congreso de Cooperativas de Río Negro, a propuesta de cada sector, elige cada dos (2) años y para un mandato de igual término, a los miembros titulares y suplentes que componen el Consejo Asesor. En caso de inasistencia de una entidad representativa del sector de actividad al Congreso, ésta no tiene representación ante el Consejo Asesor hasta la realización de un ulterior cónclave. Se establece explícitamente la prohibición de que el miembro titular y el miembro suplente representen a la misma entidad Cooperativa”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 7° de la ley E n° 3506, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- El mandato de las cooperativas titulares y suplentes en representación de cada sector es de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez”.

Artículo 3°.- Disposición transitoria. La modificación de los plazos de mandato estipulada en esta ley se aplicará a los miembros del Consejo Asesor que sean elegidos después de la sanción de la presente ley modificatoria. Los actuales miembros del Consejo Asesor mantendrán su mandato hasta su finalización, según los términos vigentes al momento de su elección.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

CARRERAS.- Ferrari.-